

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA
LAS INICIATIVAS EN EDUCACIÓN FINANCIERA**

Contexto y motivos

El Plan de Educación Financiera proporciona un entorno marco para el desarrollo de iniciativas en educación financiera a nivel nacional y define las líneas de actuación para la realización de las mismas. Para ello es necesario coordinar los esfuerzos de los organismos impulsores del Plan y los colaboradores de éste a fin de que dichos esfuerzos sirvan para llevar la educación financiera al mayor número de personas y segmentos de población.

En este sentido, de acuerdo con los principios establecidos por la OCDE¹ aplicables a las iniciativas de educación financiera, la implicación de entidades pertenecientes al sector privado en la educación financiera conlleva multitud de ventajas dado el conocimiento de la materia que éstas tienen y los recursos de los que disponen para llegar a grandes grupos de población. La participación de dichas entidades contribuye significativamente al enriquecimiento de las iniciativas y materiales relacionados con la educación financiera. No obstante, su participación debe ser equitativa e imparcial de manera que se evite la eventual consideración de la educación financiera como una actividad comercial destinada a la captación de clientes o la orientación de ésta a los clientes considerados más rentables.

En este contexto y a fin de evitar los inconvenientes anteriores y aquellos potenciales conflictos de interés que pudieran surgir entre la actividad comercial de las entidades y sus iniciativas de educación financiera, la OCDE establece la necesidad de desarrollar códigos de conducta para la realización de iniciativas de educación financiera. La finalidad de estos códigos es asegurar la calidad y la imparcialidad de las iniciativas de educación financiera llevadas a cabo por las entidades promotoras de las mismas.

De conformidad con lo anterior, el siguiente Código de Buenas Prácticas para las Iniciativas en Educación Financiera (en adelante el Código) se ha realizado de acuerdo con esta recomendación de la OCDE y partiendo de la evidente necesidad de definir unos principios aplicables al desarrollo de las mismas. A este respecto, el número de iniciativas en educación financiera va en aumento y la implicación de entidades del sector financiero es cada vez más acusada, motivo por el cual es necesario definir mecanismos que ponderen en lo posible su intervención y mitiguen los eventuales conflictos de interés que puedan surgir.

¹ Véase [OECD/INFE Guidelines for private and not-for-profit stakeholders in financial education. Noviembre de 2014.](#)

Voluntariedad del Código

El fin último del presente Código es conformar un mecanismo que facilite la promoción y desarrollo de una educación financiera imparcial y de calidad. Se pretende así que la educación financiera pueda ser considerada como un elemento de creación de valor añadido, reputación e innovación social aportado por las entidades que facilitan dicha educación financiera ante las nuevas sensibilidades sociales.

Partiendo de este fin último, el presente Código recoge una serie de principios o buenas prácticas a las que podrán acogerse voluntariamente las entidades que desarrollen iniciativas de educación financiera.

Contenido

- I. FINALIDAD
- II. ALCANCE OBJETIVO
- III. ALCANCE SUBJETIVO
- IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA
- V. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA
- VI. FORMADORES EN EDUCACIÓN FINANCIERA
- VII. UTILIZACIÓN DE LA MARCA FINANZAS PARA TODOS
- VIII. EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA
- IX. INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO
- X. ENTRADA EN VIGOR Y APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

I. FINALIDAD

El presente documento establece los principios aplicables a las iniciativas relacionadas con la educación financiera desarrolladas en España a fin de proporcionar un marco de imparcialidad, calidad y transparencia necesario para que dichas iniciativas se lleven a cabo.

II. ALCANCE OBJETIVO

- II.1. Este documento será de aplicación a las iniciativas de educación financiera desarrolladas en España. Será particularmente aplicable a las iniciativas de educación financiera que se desarrollen en el marco del Plan de Educación Financiera.
- II.2. Se entenderá por **Plan de Educación Financiera** (en adelante, el Plan) el conjunto de objetivos y actuaciones desarrollados en virtud de los Convenios de Colaboración firmados desde el año 2008 por el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, las Entidades Promotoras del Plan) en el marco de la estrategia nacional para la mejora de la cultura financiera de los consumidores y usuarios de productos y servicios financieros.
- II.3. Se entenderá por **educación financiera** el proceso por el que los inversores y consumidores financieros:
 - A. Mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos.
 - B. Desarrollan las habilidades y confianza precisas para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo.
 - C. Aprenden a tomar decisiones financieras informadas.
 - D. Desarrollan hábitos relacionados con el ahorro y la planificación del gasto.
- II.4. Se entenderá por **iniciativa de educación financiera** cualquier tipo de acción, material o recurso en cualquier formato desarrollado por las entidades definidas en el apartado III posterior que persiga los fines mencionados en el punto II.3. anterior. A modo de ejemplo no limitativo, se consideran iniciativas de educación financiera las conferencias, mesas redondas, talleres, seminarios, websites, folletos, manuales, libros o guías que aborden esta temática. No se

considerarán iniciativas de educación financiera la formación destinada a profesionales o futuros profesionales del sector financiero ni la formación académica en este sector.

III. ALCANCE SUBJETIVO

El presente Código es aplicable a aquellas instituciones públicas y/o privadas de carácter lucrativo o no lucrativo que tengan interés en la impartición de educación financiera. En particular, este Código es aplicable a:

- Entidades que proporcionan servicios financieros, tales como, por ejemplo, bancos, cajas, compañías de seguros o empresas de servicios de inversión.
- Entidades que proveen educación financiera como un producto o servicio propio de su actividad, tales como empresas de formación o consultoras.
- Entidades sin ánimo de lucro vinculadas con el sector financiero tales como las agrupaciones sectoriales.
- Entidades sin ánimo de lucro no vinculadas con el sector financiero pero interesadas en la educación financiera, tales como ONGs, asociaciones de consumidores, agrupaciones de profesores o institutos de investigación entre otras.

IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Las iniciativas de educación financiera desarrolladas por los Proveedores de Educación Financiera deberán respetar los siguientes principios:

- **Principio de imparcialidad**

Las iniciativas de educación financiera no se utilizarán por parte de los Proveedores de Educación Financiera como acciones de marketing o de publicidad con fines comerciales. Dichas iniciativas proporcionarán información objetiva, imparcial y libre de cualquier prejuicio.

En este sentido, los intereses de los consumidores deben tener prioridad, absteniéndose los Proveedores de Educación Financiera de utilizar las iniciativas de educación financiera para promover sus propios productos y servicios y/o criticar los productos de sus competidores.

- **Principio de exactitud**

Las iniciativas de educación financiera proporcionarán información clara, veraz, precisa, completa y actualizada en relación con los temas sobre los que versen.

- **Principio de transparencia**

Las iniciativas de educación financiera proporcionarán información transparente sobre las materias que abarquen. En particular, dicha información aportará los diferentes puntos de vista que sean relevantes en relación con dichas materias, proporcionando así una visión global de las mismas y carente de sesgos de cualquier tipo.

V. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

- **Objetivos.** Las iniciativas de educación financiera deberán establecer claramente los objetivos que pretenden, las materias abordadas y el público al que se dirigen.
- **Lenguaje.** El lenguaje de las iniciativas de educación financiera será sencillo, pedagógico y adecuado a las características del público objetivo al que se dirijan. Asimismo, dicho lenguaje se adaptará a las particularidades de grupos de población con necesidades específicas.
- **Contenido.**
 - El contenido de las iniciativas de educación financiera estará destinado esencialmente a facilitar la comprensión de la materia tratada y se adaptará a las características del público objetivo al que se dirijan.
 - El contenido de las iniciativas de educación financiera estará expresamente identificado como material destinado a la educación financiera, diferenciándose claramente así de cualquier otro contenido de carácter publicitario o comercial. En este sentido, se considerará contenido de carácter publicitario o comercial todo aquél que tenga por objeto la promoción directa o indirecta de productos o servicios financieros.
 - Las iniciativas de educación financiera se desarrollarán de manera completamente separada e independiente de las iniciativas de carácter publicitario o comercial, sin que en ningún caso puedan mezclarse contenidos de ambos tipos en un mismo soporte o formato.

- **Colaboración.** En el caso de que el Proveedor de Educación Financiera desarrolle iniciativas de educación financiera en colegios o institutos, deberá procurar que dichas iniciativas se realicen bajo la supervisión de un docente del correspondiente centro de enseñanza.
- **Utilización del logo o marca.**
 - Las entidades sin ánimo de lucro que sean Proveedores de Educación Financiera podrán hacer uso de su logo o marca en las iniciativas de educación financiera que desarrollen. Dicho uso deberá ser adecuado y equilibrado y estará orientado exclusivamente a identificar al correspondiente Proveedor de Educación Financiera.
 - Las entidades con ánimo de lucro que sean Proveedores de Educación Financiera evitarán el uso de su logo o marca en las respectivas iniciativas de educación financiera que estén desarrollando. En el caso de que el Proveedor de Educación Financiera pertenezca a alguna organización sectorial, podrá hacer uso del logo o marca de dicha organización, siendo dicho uso equilibrado y estando orientado exclusivamente a identificar a la citada organización sectorial.

VI. FORMADORES EN EDUCACIÓN FINANCIERA

- Las personas que por encargo del Proveedor de Educación Financiera, ya sea como empleados, voluntarios o personal externo de éste (en adelante, Formadores en Educación Financiera), tengan la función de impartir educación financiera, deberán disponer de formación específica actualizada adecuada para ello y contar con los recursos necesarios para que su actividad sea fructífera.
- Los Formadores en Educación Financiera se adaptarán en sus sesiones de formación al programa de la materia que deban tratar y adecuarán su exposición a los principios establecidos en el presente Código.
- Al participar en iniciativas de educación financiera, los correspondientes Formadores en Educación Financiera se identificarán:
 - Como personal que actúa en nombre del Proveedor de Educación Financiera en caso de que éste sea una entidad sin ánimo de lucro.

- Como personal que actúa en nombre de la organización sectorial a la que, en su caso, pertenezca el respectivo Proveedor de Educación Financiera. En el caso de que dicho proveedor no pertenezca a ninguna organización sectorial, el Formador de Educación Financiera simplemente se identificará como tal.

VII. UTILIZACIÓN DE LA MARCA FINANZAS PARA TODOS

- El logotipo y la denominación Finanzas para Todos conforman la imagen pública del Plan y están correspondientemente registrados en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- El cumplimiento de lo establecido en el presente Código no supone en ningún caso una licencia para el uso de los citados signos distintivos por parte del Proveedor de Educación Financiera.
- No obstante, los Proveedores de Educación Financiera que tengan firmado un Convenio de Colaboración con las Entidades Promotoras del Plan podrán solicitar a las Entidades Promotoras del Plan autorización puntual y expresa para el uso de dichos signos distintivos en alguna de las iniciativas de educación financiera que lleven a cabo.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Con la finalidad de precisar su grado de efectividad, los Proveedores de Educación Financiera evaluarán periódicamente las iniciativas de educación financiera que lleven a cabo utilizando para ello métodos adecuados al tipo de iniciativa de que se trate. Dichos métodos harán posible comparar los resultados obtenidos con los objetivos preestablecidos y poder adoptar así eventuales medidas de corrección. A modo de ejemplos no limitativos, estos métodos de evaluación pueden ser indicadores de implementación (número de participantes, visitas a la web, etc.), cuestionarios de conocimientos o encuestas de satisfacción.

IX. INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

La resolución de las dudas, consultas o conflictos que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación del presente Código corresponderá a las Entidades Promotoras del Plan.

X. ENTRADA EN VIGOR Y APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

El presente Código entrará en vigor el 1 de junio de 2016.